

Aprobada por:

- Comisión Académica de Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012
- Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2012
- Consejo Social de 26 de julio de 2012

Informada por:

- Claustro de la Universitat de Barcelona de 12 de julio de 2012
- Consejo de Universidades en fecha 19 de septiembre de 2012

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS

La Normativa de permanencia vigente hasta ahora fue aprobada por el Consejo Social en fecha 24 de julio de 2009, tal como se establece en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 129 del Estatuto de la Universidad de Barcelona.

Esta normativa se ha aplicado durante los tres primeros cursos de implementación de las enseñanzas de grado y máster dentro del marco del espacio europeo de educación superior. Después de estos tres años, se puede valorar su aplicación positivamente ya que ha ayudado a mejorar los objetivos establecidos por la propia norma, básicamente en lo referente al aprovechamiento de los estudios por parte del alumnado y, en consecuencia, a la mejora del rendimiento académico.

Transcurrido este periodo, y sin subestimar esta valoración general, se ha constatado la necesidad de revisar el contenido de la Normativa, básicamente por tres factores esenciales.

En primer lugar, es imprescindible simplificar el sistema de funcionamiento del régimen de permanencia puesto que la complejidad del texto actual dificulta enormemente su comprensión y aplicación tanto a los estudiantes afectados como a las personas que gestionan y resuelven las diversas situaciones previstas.

En segundo lugar, en el curso 2011-2012 finaliza el periodo transitorio establecido por las Normas reguladoras de la evaluación y la calificación de los aprendizajes, de modo que a partir del curso 2012-2013 se aplicará ya de modo general la realización de una única convocatoria de evaluación en todas las asignaturas, cuestión que incide significativamente en el desarrollo curricular de los estudiantes.

Y, en tercer lugar, no podemos ignorar el contexto social y económico catalán que, de forma directa, está afectando al desarrollo académico y docente de todas las universidades públicas y, en consecuencia, de esta universidad. Esta afectación se está produciendo tanto a raíz de la congelación (a veces reducción) de recursos docentes, como del incremento sustancial de los precios públicos aprobados para cada curso académico.

Estos factores, junto con el objetivo general de utilizar eficientemente los recursos públicos que la sociedad pone a disposición de la Universidad y, por tanto, también del estudiante, determinan la necesidad de revisar la Normativa anterior, no tanto para modificar el objetivo final sino, sobre todo, para ajustar los instrumentos académicos utilizados para alcanzar los objetivos de mejora del rendimiento académico y de un buen aprovechamiento de los recursos docentes disponibles.

Así pues, los elementos básicos de esta normativa se articulan a través de un engranaje académico sencillo y eficaz: las dos variables que considerar son el número de créditos de los que matricularse y el número de créditos que deben aprobarse. Y eso se hace garantizando la posibilidad de seguir los estudios a tiempo parcial o a tiempo completo, de modo que se facilite la cobertura de las necesidades de estudiantes con un perfil social y económico diferente. Al mismo tiempo, esta flexibilidad se amplía, dado que se diferencian los requerimientos que deben cumplirse entre el primer año de matrícula y los siguientes, estableciendo, sin embargo, un límite de permanencia global según el número de créditos de las enseñanzas. Finalmente, los centros, mediante los decanatos, tienen la posibilidad de resolver, de modo razonado y ecuaníme, así como en consonancia con los intereses y las necesidades de cada enseñanza, las situaciones de excepcionalidad que sean planteadas, así como atender los casos personales que se considere que deban resolverse.

Esta normativa ha sido elaborada con la participación de los diferentes sectores afectados y de los centros de la Universidad, y ha sido objeto de los diferentes trámites de consulta e informe previstos por la legislación vigente.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Estas normas serán de aplicación para todos los estudiantes que cursan estudios de grado y de máster universitario en la Universidad de Barcelona (UB).

Artículo 2. Condiciones de matrícula y de permanencia

2.1. Condiciones de matrícula y permanencia durante el primer año de ingreso en una enseñanza universitaria de grado:

1. El primer año que el estudiante ingresa en un grado de la UB deberá matricularse de o bien 60 créditos (modalidad de tiempo completo), o bien 30 (modalidad de tiempo parcial).
2. Si se ha matriculado de 60 créditos, al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 18 para permanecer en el grado.
3. Si se ha matriculado de 30 de créditos, al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 6 para permanecer en el grado.

2.2. Condiciones de matrícula y permanencia a partir del segundo año de ingreso y para los estudiantes de primero que previamente hayan cursado, total o parcialmente, otros estudios universitarios oficiales en cualquier universidad:

1. El estudiante podrá matricularse de entre un mínimo de 18 créditos (excepto si le faltan menos para finalizar la enseñanza) y un máximo de 60.
2. Los estudiantes siguen un itinerario a tiempo parcial cuando se matriculan de entre 18 y 45 créditos, y siguen un itinerario a tiempo completo cuando se matriculan de entre 46 y 60 créditos.
3. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, el jefe de estudios, mediante resolución expresa, podrá autorizar una matrícula superior a 60 créditos, hasta un máximo de 78 créditos por curso académico.
4. Si el estudiante quiere matricularse de créditos obligatorios de un curso superior, también deberá matricularse de todos los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores.
5. El segundo año consecutivo de matrícula efectiva en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el grado.
6. Cuando a un estudiante le queden menos del 10 % de los créditos para finalizar el grado, tendrá que matricularse de todos.

2.3. Condiciones de matrícula y permanencia para estudiantes de másteres universitarios:

1. El estudiante podrá matricularse de entre un mínimo de 20 créditos (excepto si le faltan menos para finalizar el máster) y un máximo de 60. Los estudiantes que se matriculen de entre 20 y 48 créditos siguen un itinerario a tiempo parcial, y los que se matriculen de a partir de 49 siguen un itinerario a tiempo completo.
2. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, el coordinador del máster universitario, mediante resolución expresa, podrá autorizar una matrícula superior a 60 créditos, hasta un máximo de 78 créditos, y también una matrícula inferior a 20 créditos, hasta un mínimo de 18 créditos por curso académico.
3. El segundo año consecutivo en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el máster.

Artículo 3. Límite de permanencia en una enseñanza de grado

3.1. En los grados de 240 créditos, el estudiante que curse la enseñanza a tiempo completo dispondrá de un máximo de siete años de matrícula efectiva para superar los estudios. Cuando los estudios se cursen a tiempo parcial, dispondrá de tres años más, añadidos a los siete anteriores, para finalizar el grado.

3.2. En los grados de más de 240 créditos, el estudiante a tiempo completo dispondrá de un máximo de ocho años de matrícula efectiva para superar los estudios de grado, mientras que el estudiante a tiempo parcial dispondrá de tres años más de matrícula efectiva para finalizar dichos estudios.

3.3. A efectos de los dos apartados anteriores, se entenderá que se cursan estudios a tiempo completo cuando durante los cinco primeros años de matrícula efectiva se matricule una media anual igual o superior a 46 créditos. Cuando esa media sea inferior a 46 créditos, se entenderá que el estudio se cursa a tiempo parcial.

Artículo 4. Cómputo de créditos

4.1. Los créditos reconocidos y los créditos transferidos no computarán como superados a efectos de permanencia, ni se tendrán en cuenta en cuanto al número de créditos de los que es necesario matricularse.

4.2. En los casos de matrícula semestral, el cómputo de créditos superados y de los créditos de los que es necesario matricularse se calculará anualmente.

Artículo 5. Permanencia y atención a los estudiantes

5.1. Previamente al periodo de matrícula, el centro deberá informar a los estudiantes, especialmente a los de nuevo acceso, de la Normativa de permanencia y deberá orientarlos sobre el número de créditos de los que deberán matricularse de acuerdo con su dedicación a los estudios.

5.2. Asimismo, el centro deberá establecer una línea de acción preventiva que preste especial atención a los estudiantes que puedan verse afectados por la Normativa de permanencia, tanto después del primer semestre para los estudiantes que cursan 30 o 60 créditos, como para los que no han superado el 50 % de los créditos matriculados.

Artículo 6. Abandono de la enseñanza

6.1. Se considera que un estudiante ha abandonado un grado o un máster universitario cuando han transcurrido dos años académicos consecutivos sin haberse matriculado.

6.2. Si ha abandonado la enseñanza habiendo superado algún crédito, podrá solicitar la readmisión al decanato, el cual, en el caso de los másteres universitarios, requerirá un informe previo a la resolución a la comisión de coordinación del máster.

6.3. Si ha abandonado la enseñanza de grado sin haber superado ningún crédito, podrá solicitar una nueva plaza vía preinscripción universitaria. En caso de abandono de un máster, el procedimiento de acceso y admisión será el que determine la legislación vigente.

Artículo 7. Alumnado con necesidades especiales

La Universidad deberá promover la adecuación efectiva de la Normativa de permanencia y matrícula a las características de los estudiantes con necesidades especiales, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas específicas adecuadas.

Artículo 8. Alumnado en programas de movilidad

El estudiante que participe en programas de movilidad estará exento de cumplir las condiciones establecidas en la Normativa de permanencia durante el año que curse créditos en otra universidad.

Artículo 9. Incumplimiento de las disposiciones de permanencia

9.1. El estudiante que no cumpla las condiciones de permanencia que establecen los artículos 2 y 3 de esta normativa deberá abandonar el grado o el máster universitario en el que esté inscrito.

9.2. El decanato, tras escuchar a la comisión académica del centro o a la comisión de coordinación del máster, según la enseñanza, y valorar la documentación justificativa, resolverá las solicitudes de excepcionalidad.

Artículo 10. Interpretación de la Normativa

10.1. La interpretación y las aclaraciones de esta normativa corresponderán al rector, que podrá delegar esta competencia en el vicerrector que presida la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno (CACG).

10.2. En cualquier caso, las interpretaciones y aclaraciones deberán hacerse una vez escuchada la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Información sobre el progreso del alumnado en el Consejo Social

La Universidad deberá elaborar los informes anuales necesarios sobre el progreso del alumnado y sobre los efectos de la aplicación de esta normativa. Corresponderá a la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno elevarlos al Consejo Social y darlos a conocer a todos los centros para facilitar la tarea orientadora e informativa hacia el alumnado.

Disposició adicional primera

Los jefes de estudios podrán eximir de la obligación de matricularse de los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores a los estudiantes que lo soliciten y que opten a una retitulación, así como a los procedentes de una licenciatura, diplomatura o ingeniería adaptadas al grado. A estos efectos, se entenderá que un estudiante opta a una retitulación cuando, estando en posesión de una titulación universitaria no adaptada al espacio europeo de educación superior, acceda al grado correspondiente.

Disposició adicional segunda

Estas normas se aplicarán sin perjuicio de los requerimientos específicos que puedan constar en las correspondientes memorias acreditadas de grado y máster oficial, y en los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno, así como sin perjuicio de los requisitos entre asignaturas debidamente aprobados en las asignaturas de grado.

Disposició adicional tercera

En el caso de estudios de grado con itinerarios simultáneos, las condiciones de matrícula serán las que señala el plan de estudios de los itinerarios aprobados por la Universidad y se les aplicarán las condiciones de permanencia considerando cada grado por separado.

Disposició transitoria primera

A los estudiantes que hayan iniciado los estudios de grado o máster oficial antes de la entrada en vigor de esta normativa, se les aplicará el régimen de permanencia regulado en esta normativa.

Disposició derogatoria única

Queda derogada la Normativa de permanencia de la Universidad de Barcelona aprobada por Consejo Social en fecha 24 de julio de 2009, así como cualquier otra normativa o disposición de rango igual o inferior que se oponga a la establecida en esta normativa.

Disposició final

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2012-2013, a partir del día siguiente a su aprobación y publicación en la web de la Universidad de Barcelona.